

**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**GESTIÓN DE PROCESOS LEGALES.
COMPRAS, CONTRATACIONES
Y SERVICIOS.**

Expediente N°1-256.521/2016

CGR 19/2019 - LAC 15/2019

Palabras Clave	Manserga S.A. – Compras y Contrataciones - Ejecución
----------------	--

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Falta de fundamentación del costo estimado de la contratación.	10
2. Falta de acreditación de la habilidad para contratar de los oferentes.	12
3. Falta de cumplimiento con las bases de la contratación por el subcontratista.	13
4. Debilidades en los controles en la conformidad del servicio por parte del área usuaria responsable.	16
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	18
B. Datos Referenciales	21
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	23
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	24

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

**SÍNTESIS
EJECUTIVA**

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Verificar el cumplimiento por las áreas auditadas del Régimen de Contrataciones de la AFIP y su normativa complementaria. En ese sentido el respeto de los principios de eficiencia, eficacia, economía, razonabilidad; conveniencia; transparencia; igualdad de trato; publicidad y concurrencia, coadyuva al objetivo organizacional de administrar con eficiencia los recursos.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La presente actividad de auditoría se encuentra vinculada a la administración eficiente de los recursos públicos que integran el presupuesto del Organismo. La vulneración de los principios rectores, ocasiona desvíos o fraudes en el desarrollo del proceso. Resulta crucial promover la ética y el cumplimiento normativo, enmarcado en el principio de rendición de cuentas republicano, no sólo para investigar y sancionar eventuales irregularidades sino también, para prevenir su concreción.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ **Más que Regular**
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Como resultado de la evaluación del proceso del proceso licitatorio y ejecución del Expediente N°1-256.521/2016, han surgido los siguientes aspectos:

*Carencia de fundamentación del costo estimado de la contratación: Se reitera la recomendación de adjuntar en los expedientes toda la documentación que fundamente -de forma objetiva- el costo de la contratación a través del análisis y proyecciones de precios realizados, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras del Organismo.

*Falta de acreditación de la habilidad para contratar de los oferentes: se entiende necesario agregar a las actuaciones los elementos o constancias que acrediten la imposibilidad material -por cuestiones ajenas a los oferentes- del cumplimiento de determinados recaudos previstos en el pliego y que revistan el carácter de deficiencias subsanables. Asimismo, establecer rutinas de control a los fines que en la evaluación de las ofertas se cumpla con la verificación de la totalidad de los aspectos que prevé la normativa vigente. En caso de que resulte de imposible cumplimiento por cuestiones propias de la implementación a cargo de la autoridad de aplicación, se deje debida constancia de ello en el expediente.

* Incumplimiento de las bases de la contratación por el subcontratista: Propiciar el análisis tendiente a la eventual modificación de la Disposición AFIP N°297/2003 previendo expresamente la necesidad que la subcontratación deba ser autorizada por la autoridad jurisdiccional. Hasta tanto ello suceda, se recomienda incluir en los Pliegos de Bases y Condiciones la necesidad de autorización previa y expresa por parte de la autoridad jurisdiccional para la subcontratación del servicio.

*Debilidades en los controles en la conformidad del servicio por parte del área usuaria responsable: Si bien surgieron durante las tareas de seguimiento algunas mejoras en el proceso, se reitera la recomendación de intensificar las actividades de control durante la ejecución del servicio, respaldando adecuadamente las mismas a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones requeridas en el pliego.

En virtud de lo expuesto, en futuras auditorías se evaluará la efectividad de las acciones implementadas, quedando en la órbita de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, el monitoreo continuo del proceso tendiente a evitar la reiteración de las situaciones advertidas.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.
- ⇒ Subdirección General de Administración Financiera.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.
- Subdirección General de Administración Financiera.

Objeto

Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto fue evaluar el desarrollo del proceso licitatorio del Expediente N°256.521/2016 y verificar su ejecución según la normativa vigente y las pautas de control interno.

Tipo de auditoría

- Programada - Operacional - Multidisciplinaria: Administración de Recursos/Legal.

Gestión Responsable

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- Si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- Si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- Si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de “Reservado”, asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio “Transparencia Activa” el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio “Transparencia Activa” del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

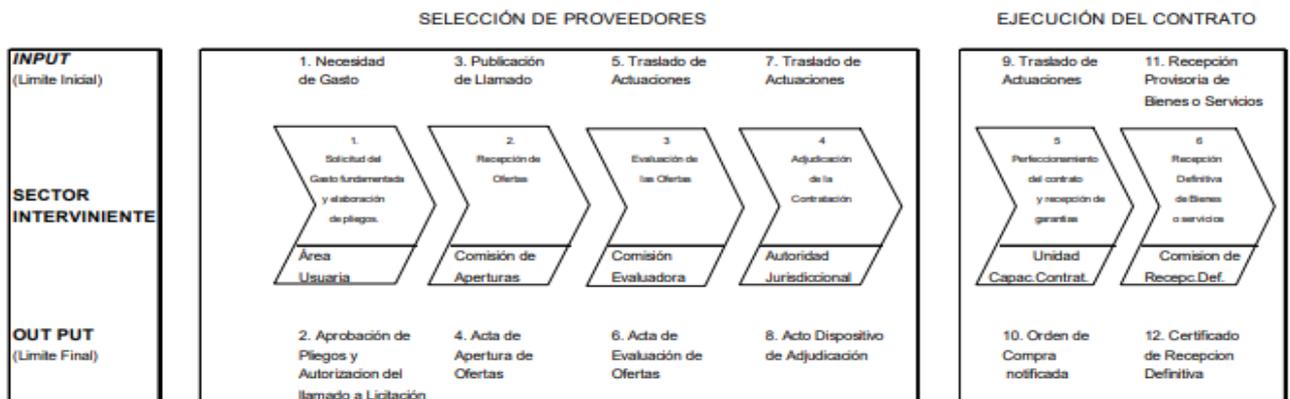
AVISO LEGAL: El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de “Secreto Fiscal” (Ley N.º11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º98/09 e Instrucción General AFIP N.º08/06, y sus modif.), “Estadística” (Ley N.º17.622, artículo 10) y “Protección de Datos Personales” (Ley N.º25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

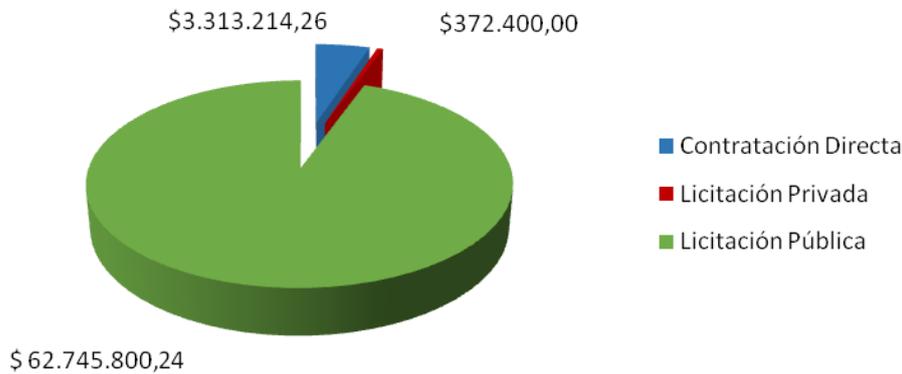
Marco de referencia

SECUENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIONES



Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

Total Adjudicaciones Dirección Regional La Plata (01/01/17 a 28/02/18)



Datos obtenidos del Sistema SIGMA Gui Web – Consulta Zlor14 período 01/01/17 al 28/02/18 - el 18/06/2018

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.°152/02) en el marco de la Ley N.°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de la contratación del servicio de limpieza integral del edificio sito en la calle 59, N°594, esquina N.°7 La Plata”, Dirección Regional La Plata, tramitada mediante el Expediente N.°256.521-2016, adjudicada a la firma “Manserga S.A.”, Orden de Compra N.°4500016452 y su Prórroga O. C. N°5200002648. La ejecución de la contratación original se inició el 01/07/2017 y concluyó el 22/06/2018 con la autorización de su prórroga. (Normativa específica en el Anexo A).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 29 de agosto de 2019 y el 7 de setiembre de 2020 (mayor detalle en el Anexo B).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (mayor detalle en el Anexo C).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 7 de setiembre de 2020 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar -según los lineamientos del Código de Ética (Disposición N.º86/18 AFIP y/o modificatorias)-, en caso de observarse una irregularidad. Al momento de la emisión del Informe de Auditoría Interna, era responsabilidad de la ex Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético.

Debido a los cambios surgidos conforme la Disposición N°140/2020 (DI-2020-140-E-AFIP-AFIP), respecto a las funciones asignadas para el entendimiento y evaluación de situaciones presuntamente anómalas o irregulares de los/las agentes de la AFIP, la SDG AUI podrá disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de dichas situaciones, como resultado de las tareas propias de su competencia y conforme la normativa vigente.

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos. Dichos cursos de acción podrán ser adoptados tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superador en materia de fortalecimiento del control. Caso contrario, se entenderá que los responsables de gestión de los procesos se encuentran dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

Finalmente, se informa que la presente auditoría se encuentra circunscripta a la gestión del procedimiento licitatorio, no abordando su análisis los aspectos técnico-operativos del servicio contratado.

Aclaraciones previas

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 12 de julio de 2019 mientras que el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 28 de agosto de 2019.

Análisis del SCI

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N°172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente de Control Interno 1: Ambiente de Control		
Principio 2: Responsabilidad de la Supervisión		
4.2 Información de gestión	1.1, 2.1, 3.1, 5.1, 6.1 y 9.1	1
4.3 Supervisión sobre la gestión	1.1, 2.1, 3.1, 5.1, 6.1 y 9.1	3
Componente de Control Interno 3: Actividades de Control		
Principio 10: Definición e implementación de actividades de control		
10.1 Definiciones de controles que permitan reducir riesgos	3.1, 5.1 y 6.1.	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1, 2.1, 3.1, 5.1, 6.1, 9.1, 10.1, 11.1, 12.1 y 13.1	1
Principio 12: Políticas y procedimientos		
12.2 Aplicación de los controles especificados en políticas y procedimientos de manera adecuada y oportuna	9.1, 10.1, 11.1, 12.1 y 13.1	1
12.4 Análisis de los resultados de los controles	1.1, 2.1, 5.1, 6.1 y 9.1	2
Componente de Control Interno 4: Información y comunicación		
Principio 13: Relevancia de la información		
13.3 Calidad de la información	1.1, 2.1, 3.1 y 5.1	1
Principio 14: Comunicaciones internas		
14.1 Mecanismos de control dentro de la organización	1.1, 2.1, 5.1 y 6.1	1
14.2 Información para la supervisión	1.1, 2.1, 5.1 y 6.1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.°172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.°172/14 (SGN). <http://intranet.afip.gob.ar/portal/Acentrales/sdgaui/resolucionesGubernamentales.aspx>.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SDG AUI		Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1		4			
	2			1 - 2 - 3		
	3					
	4					

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Falta de fundamentación del costo estimado de la contratación.

Observación

La Disposición AFIP N.°297/2003 establece que las contrataciones deben ser razonables y eficientes para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado. En igual sentido la Disposición N.°65/2005 (SDG ADF) estipula que la solicitud de adquisición deberá fundamentar la necesidad de la compra.

De la compulsa de las actuaciones se advierte la insuficiencia de respaldo documental que fundamente el costo estimado de la contratación, tales como análisis previos sobre cotizaciones de mercado u otras variables económicas comparativas y objetivas para su determinación.

Las áreas con competencia técnica tampoco han recabado los datos necesarios para determinar la correspondencia de los valores de la oferta con los de mercado.

En ese sentido de las actuaciones auditadas se concluye que la única metodología para la estimación del gasto (\$2.741.100) consistió en promediar cinco presupuestos presentados por las firmas: ASEO TECNOLOGICO SRL (\$1.529.832,00), LINSER SACIS (\$ 3.084.000,00), UPPER CLEAN SRL (\$3.180.000,00), LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA (\$3.108.000,00) y MANSERGA S.A (\$2.803.682,00), en el marco de un procedimiento dejado sin efecto (Acta de Apertura del 28/07/2016).

Dicha circunstancia impidió constatar si las empresas oferentes ajustaron sus ofertas a las normas convencionales en la materia (Acta Acuerdo del 6 de julio de 2007, aprobada por Resolución N.°641/2007 de la Secretaría de Trabajo) que en materia de costos de referencia establece: *“NOVENA. Costo de referencia: A los efectos de preservar las normas de ética imprescindibles en la presentación de los servicios propios de la especialidad de los trabajadores y las empresas de limpieza estas últimas no podrán cotizar, respecto de sus servicios, costos inferiores a los establecidos en los índices de referencia que confeccionen semestralmente o cada vez que se produzca un cambio significativo en el mismo, en forma conjunta, el Sindicato de Obreros de Maestranza (SOM) y la Asociación de Empresas de Limpieza (ADEL). El citado costo de referencia tiene en cuenta el plan nacional de regularización del trabajo, como así también los esfuerzos del Gobierno Nacional para combatir el trabajo no registrado y para que la prestación de los operarios de limpieza realicen sus servicios en condiciones dignas y decentes, para evitar el fraude laboral y la evasión de las normas del trabajo y la seguridad social. La transgresión de lo anteriormente determinado dará lugar a que la entidad sindical y/o la entidad empresaria mencionada efectúe las denuncias que correspondan ante los Organismos Nacionales, Provinciales, y/o Municipales, Empresas Estatales, Entes descentralizados o autárquicos o Empresas de la actividad, etc”.*

Causa

Insuficiencia de elementos objetivos (estudios de precios, sistema de precios testigos, relevamientos) que permitan determinar la razonabilidad del gasto estimado y de los precios cotizados por los proveedores.

Falta de los debidos controles por parte de la Dirección Regional La Plata, al aprobar el Pliego de Bases y Condiciones sin solicitar los valores referenciales correspondientes al Sindicato de Obreros de Maestranza (SOM) y a la Asociación de Empresas de Limpieza (ADEL).

Efecto

La falta de una adecuada documentación que fundamente con suficiencia el costo estimado, no permite evaluar la razonabilidad del gasto por las distintas instancias, atentando contra la transparencia de los actos públicos y con un impacto desfavorable en la eficiencia de la gestión.

Eventuales mayores costos de los servicios contratados ante la falta de una referencia del valor de mercado.

Recomendación

Adjuntar en los expedientes toda la documentación relacionada con el análisis y proyecciones de precios realizados, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

Efectuar compulsas de precios, a los efectos de verificar la razonabilidad de los valores cotizados por los proveedores.

Requerir en las bases de la contratación la estructura de costos con precios desagregados de las ofertas a los efectos de su comparación con los costos referenciales del sector.

Plan de acción

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional La Plata	No informó
División Administrativa - DI RLPL	No informó
Subdirección General de Administración Financiera	No informó

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional La Plata: Reiteró lo expuesto al contestar el Informe Preliminar de Auditoría Interna en lo relativo a las dificultades para calcular el costo estimado del servicio, que la metodología utilizada -promedio de cotizaciones- obedeció a la necesidad de avanzar en el procedimiento en el menor plazo posible, así como también las dificultades de las Secciones Administrativas del Interior para efectuar este tipo de estimaciones.

En cuanto a la recomendación de la realización de estudios de precios, sistema de precios testigo y relevamientos que colaboren en la determinación del presupuesto estimativo manifestó que era intención de esa unidad poder avanzar en dicho sentido y obtener información más representativa que permita valorar la razonabilidad de precios e incluso proyectar con el menor desvío posible. Expresó que estas tareas a llevar adelante en etapa preparatoria del procedimiento son imposibles de concretar con los recursos actuales de la Oficina Contabilidad y Logística, la cual cuenta solo con dos (2) agentes dedicados a compras.

En este punto manifestó que sería de gran ayuda para las unidades de compras que toda aquella información que pueda brindarse o tramitarse desde las áreas definidoras de las políticas de compras fueran puestas a disposición para consulta desde la página de la Dirección de Compras para facilitar el acceso a la información y el éxito del proceso (por ej. precios testigo SIGEN, dictámenes DALA, etc.)

Expresó que recientemente, e informalmente se anotició sobre la discontinuidad del uso de las matrices de evaluación o de la exigencia de la garantía de oferta en las locaciones según Disposición AFIP N.º297/2003 atento la recomendación de la DALA. Esta comunicación -por ejemplo- debiera transmitirse a las Direcciones para su conocimiento y unificación de criterios utilizando los canales formales. Por último, comunicó que se incorporará en los pliegos de bases y condiciones el requisito de que los oferentes aporten sus estructuras de costos.

Subdirección General de Administración Financiera: Destacó que en la página de intranet de la Dirección de Logística se encuentra un documento con recomendaciones del contenido que debe tener el sustento de costos. Respecto de la difusión del mismo, del 3 al 5 de septiembre de 2019 se desarrolló en la ciudad de Córdoba el Encuentro de Actualización en Régimen Económico Financiero, en el cual se brindaron charlas por parte de referentes de la Dirección de Compras referidas a aspectos principales del proceso de Contrataciones, en las que se expuso el contenido y la metodología sugerida para elaborar los sustentos de costos.

Por otro lado, en lo referente a la necesidad de actualización de la página institucional de la Dirección de Compras, se incorporó una solapa con los pliegos de servicios de limpieza a la página de Intranet. Además, se subieron los Informes Técnicos de Precios Testigo elaborados por la SIGEN y los cuadros comparativos de ofertas, para que todos los usuarios de las Unidades con Capacidad Descentralizadas puedan tener acceso a los mismos y utilizarlos de referencia. Se envió la comunicación a todas las Unidades con Capacidad de Contratación. Asimismo, se remitió a esa Dirección la propuesta de que todas las Unidades con Capacidad de Contratación puedan acceder al Sistema de Precios Testigo de la SIGEN.

Por último, respecto de los informes de ADEL y SOM, así como también en relación a la incorporación de estructuras de costos en los pliegos de condiciones particulares, se reitera la respuesta brindada en el marco del IPAI correspondiente al CGR 18/2019.

El detalle de la totalidad de la respuesta brindada por la auditada respecto del presente hallazgo, se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

La respuesta brindada por la Dirección Regional La Plata corrobora la situación advertida por esta Auditoría Interna, al reiterar lo expuesto al contestar el Informe Preliminar de Auditoría Interna respecto de las dificultades para obtener precios estimados, sin perjuicio de destacar que el área no indicó qué diligencias efectuó a los efectos de obtener alguna referencia objetiva o que metodologías implementaría en el futuro a tal fin.

En ese sentido, no exime a la auditada del cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía (art. 3º de la Disposición N° 297/03 -AFIP) la ausencia de personal, debiendo arbitrar los mecanismos necesarios a fin de establecer fundadamente el costo estimado de la contratación.

En el caso que nos ocupa, el imperativo vinculado con la fundamentación del costo de la contratación viene dado por el título III del Manual de Contrataciones aprobado por la Disposición SDG ADF N.º65/2005, que dispone que el área requirente en la solicitud de adquisición deberá indicar el costo estimado de la contratación. A su vez, se prevé también que en la etapa de verificación de la

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

solicitud de adquisición -a cargo de la Unidad con Capacidad de Contratación- "(...) se verificará que la solicitud de adquisición efectuada por el área solicitante cumpla con los siguientes requisitos (...) Costo estimado de la Contratación: testeo en el mercado, consulta en el catálogo de la ONC, etc."

Con relación a la respuesta brindada por la Subdirección General de Administración Financiera permite inferir que, en su carácter de órgano rector en la materia y en uso de las facultades conferidas por el art. 18 inciso a) del Anexo de la Disposición AFIP N.°297/2003 ha implementado acciones tendientes a nutrir a las áreas de la información necesaria a los fines de elaborar la estimación de costos.

Finalmente, no siendo el presente hallazgo pasible de regularización corresponde concluir su tratamiento, dejando constancia de que la problemática en trato será objeto de control en futuras auditorías.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

2. Falta de acreditación de la habilidad para contratar de los oferentes.

Observación

De las bases de la contratación y de la lectura de las ofertas presentadas, no surge que se les haya exigido a los oferentes su inscripción en el Registro Provincial de Empresas de Limpieza previsto por la Ley N.°13.880 de la Provincia de Buenos Aires, de carácter obligatorio para las firmas que prestan servicios en esa jurisdicción.

En ese sentido el artículo 8° de la referida Ley establece: "Las personas físicas o jurídicas, cualquiera fuere su naturaleza, sean públicas o privadas, que se encuentren en el ámbito geográfico de la Provincia de Buenos Aires, deberán contratar la prestación del servicio de limpieza con empresas debidamente inscriptas en el registro."

Si bien el punto 6.10 de la Sección II exige al contratista "...estar habilitado para el desarrollo de la actividad motivo del presente acto" de la compulsión de la oferta de la adjudicataria no surge la efectiva inscripción de la firma en el mentado Registro ni la acreditación de tal circunstancia, conforme la legislación mencionada y su reglamentación (Decreto N.°1737/2010 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires).

Por otra parte, de las actuaciones se desprende que las instancias intervinientes no han realizado el control sobre la existencia de causas penales de los oferentes en los términos de los incisos d) y e) del artículo 20 de la Disposición AFIP N.°297/2003 ni tampoco sobre las causales de inelegibilidad de los incisos a), b) y c) del artículo 54 de dicha norma.

Causa

Falta de los debidos controles por parte de la Dirección Regional La Plata y sus áreas dependientes respecto del cumplimiento de los requisitos legales y administrativos para contratar con el Organismo por parte de los proponentes.

Efecto

Riesgo de contratar una empresa sin que se encuentre legalmente habilitada para prestar el servicio.

Eventual incumplimiento por parte del Organismo de la normativa provincial que establece como requisito de prestación del servicio de limpieza la inscripción de la firma en el Registro Provincial correspondiente.

Recomendación

Reforzar los procedimientos de supervisión sobre las tareas de confección del Pliego de Bases y Condiciones, para servicios de limpieza a ser prestados en la Provincia de Buenos Aires, requiriendo expresamente a los oferentes la inscripción prevista en la Ley N.°13.880.

Reforzar las tareas de supervisión por parte de las demás instancias intervinientes en los procedimientos licitatorios a los efectos que ejerzan el debido control tanto respecto del procedimiento licitatorio como de la capacidad y habilidad de los oferentes, en el marco de sus respectivas competencias.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional La Plata	No informó
Comisión Evaluadora de la Dirección Regional La Plata	No informó
División Jurídica Dirección Regional La Plata	No informó
División Administrativa - DI RLPL	No informó

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional La Plata: Se observó que ninguna de las unidades de la Dirección intervinientes en el procedimiento auditado ha exigido a los oferentes la inscripción en el Registro de Empresas de Limpieza creado por Ley N.°13.880 y reglamentado por el Decreto N.°1737/2010 de la Provincia de Buenos Aires. El art. 2 del citado Decreto estableció que la autoridad de aplicación que tendría a cargo la elaboración de este registro es el Ministerio de Trabajo de la Provincia, bajo la órbita de la Subsecretaría de Trabajo.

La implementación de este Registro se encuentra parcialmente vigente por parte de la autoridad de aplicación, y de hecho no existe dentro de su ámbito una base de datos que permita a cualquier interesado constatar cuales son las empresas de limpieza que se encuentran habilitadas por haber cumplido con los requisitos para integrar dicho registro.

Prueba de lo expuesto, es que la misma Provincia de Buenos Aires no exige como requisito esta inscripción tanto para personas físicas o jurídicas para su incorporación en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires creado por Ley N.°13981/16, Decreto Reglamentario N.°59/2019 y Resolución C.G.P N.°712/2016 y N.°713/2016. Acompañó los documentos extraídos de la página oficial de la Contaduría General de la Provincia relacionados a la inscripción en el registro y pliego de bases y condiciones particulares de un servicio a contratar en dicho ámbito de donde surge la no exigencia de la inscripción en dicha nómina.

En cuanto a la observación realizada por la falta de control de la existencia de causas penales, inc. d) y e) art. 20 Disposición AFIP N.°297/2003 y inc. a), b) y c) del art. 54 de la misma norma, se puso en conocimiento a la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional entendiendo que según lo establecido en Título VII art. 20 de la Disposición AFIP N.°107/2012 -Reglamento de la Comisión Evaluadora- serían atribuciones de dicho órgano constatar la habilidad para contratar de los oferentes.

No obstante, se tomarán iniciativas de control una vez recibidos los expedientes a fin de subsanar dichas falencias en caso de que ocurran para así informar a la autoridad jurisdiccional.

Opinión de Auditoría Interna

La respuesta brindada por la Dirección Regional La Plata corrobora el hallazgo expuesto por esta Unidad de Auditoría Interna.

En efecto, tal como se señaló en la presente observación la inscripción en el aludido registro es de carácter obligatorio para las Empresas de Limpieza que prestan servicios en esa jurisdicción. En el caso que dicho registro no se encuentre implementado, el área auditada debería dejar constancia de tal circunstancia en las actuaciones, en razón del carácter obligatorio de tal requisito para la prestación del servicio.

Por su parte, quedan también corroboradas las observaciones realizadas por esta auditoría relativas a que no obra en las actuaciones constancia que se hayan consultado las bases del Organismo a los fines de determinar la existencia de causales de inhabilidad o inelegibilidad de la firma [arts. 20 y 54 de la Disposición AFIP N.°297/2003]. En consecuencia, se reiteran las recomendaciones oportunamente expuestas.

Finalmente, no siendo el presente hallazgo pasible de regularización corresponde concluir su tratamiento, dejando constancia de que la problemática en trato será objeto de control en futuras auditorías.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

3. Falta de cumplimiento con las bases de la contratación por el subcontratista.

Observación

El Pliego de Bases y Condiciones estipula en lo relativo a limpieza de vidrios en altura que: "... El oferente deberá informar si dichas tareas serán realizadas por cuenta propia o tercerizadas. En este último caso, el oferente aportará los antecedentes y habilitación correspondiente del subcontratista, asumiendo el primero la responsabilidad por la realización del servicio acordado."

Sobre el particular, cabe señalar que la Disposición AFIP N.°297/03 en su art. 14 establece entre las facultades y obligaciones de los co-contratantes en lo pertinente: "...b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión total y/o parcial sin la previa autorización fundada, por escrito de la autoridad jurisdiccional...c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor..."

El Decreto delegado N.°1023/2001, con rango legislativo, en su artículo 13 estipula: "FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

COCONTRATANTES. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá: ...b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.”

Por su parte el Decreto N.°1030/2016 en su artículo 101 establece: “Cesión o Subcontratación. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso la adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato...”.

De las actuaciones resulta que con posterioridad al inicio de la prestación del servicio (que según SIGMA habría sido el 1/07/2017) obran los antecedentes de la firma M.A.S. Soluciones en Altura SRL, subcontratista de la firma Manserga S.A. para la limpieza de vidrios en altura.

De su compulsas, surge que la subcontratista no cumple con el requisito de “Antigüedad del Oferente” previsto en el punto 11.1 de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones que estipula que: “No serán consideradas aquellas empresas con ANTIGÜEDAD societaria y actividad en el rubro, inferior a CINCO (5) años anteriores a la fecha de apertura”.

Por otra parte del Certificado de Afiliación de Prevención ART acompañado es del 8 de noviembre de 2017 y que el estatuto constitutivo de la sociedad es del 26 de abril de 2016.

Dichas circunstancias denotarían que no se efectuó con la frecuencia bimestral de la limpieza de vidrios en altura prevista en el punto 2.1.3 a) y b) de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones al no cumplir la subcontratista en tiempo oportuno la cobertura del personal afectado a dicha tarea, sin que de los actuados surja la imposición de sanción alguna por tal circunstancia.

Causa

Falta de previsión en la Disposición AFIP N.°297/2003 respecto de la necesidad de autorización expresa por parte de la autoridad adjudicataria para la procedencia de la subcontratación.

Ausencia de cláusula en el pliego de bases y condiciones que establezca la necesidad de autorización por parte de la autoridad jurisdiccional para la subcontratación del servicio.

Falta de supervisión por parte de la Dirección Regional La Plata tanto respecto del cumplimiento del servicio como de las condiciones que deben cumplir las empresas que presten servicios al Organismo (que incluye a las subcontratistas).

Efecto

Riesgo de prestación de servicios por una empresa subcontratada que no podría haber participado en la contratación original por no cumplir con los requisitos previstos por la normativa vigente, vulnerando el principio de igualdad licitatoria.

Falta de ponderación y autorización previa de la Dirección Regional La Plata, respecto del cumplimiento de los requisitos licitatorios por parte de la subcontratista lo que impide el control de su cumplimiento.

Cumplimiento irregular del servicio sin imposición de sanción. Prestación de servicios por empresas subcontratista que no se encontraban habilitadas para prestarlo, sin evaluación previa ni posterior por parte de la Dirección Regional La Plata.

Recomendación

Propiciar la modificación de la Disposición AFIP N.°297/2003 previendo expresamente la necesidad que la subcontratación deba ser autorizada por la autoridad jurisdiccional, de conformidad a las previsiones que, en la administración pública nacional, rigen en la materia (art. 13 del Decreto 1023/2001 y art. 101 del Decreto N.°1030/2016).

Incluir en los Pliegos de Bases y Condiciones, hasta tanto sea efectuada la modificación normativa recomendada en el punto precedente, la necesidad de autorización previa y expresa por parte de la autoridad jurisdiccional para la subcontratación del servicio.

Reforzar las tareas de supervisión por parte de las instancias intervinientes en el procedimiento licitatorio a los efectos que ejerzan el debido control tanto respecto del cumplimiento del servicio contratado como de la habilidad de los subcontratistas, en el marco de sus respectivas competencias.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informó
Dirección Regional La Plata	No informó
División Administrativa - DIRLPL	No informó

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional La Plata: La Disposición AFIP N.º297/2003 no establece los lineamientos a seguir en cuanto a la autorización previa de una subcontratación para estos casos específicos donde la misma se refiere a una tarea. Sin embargo, dentro del Pliego de Bases y Condiciones se establecen requisitos específicos en cuanto a Responsabilidad del Adjudicatario y Legislación Laboral para contemplar los riesgos específicos de los trabajos en altura.

Por las mismas razones, no se efectuó el control de elegibilidad de la empresa subcontratista. Mediante IF-2019-00124774-AFIP-OFCLPL#SDG0PII se informó sobre la metodología de control de personal autorizado y de tareas que se llevan a cabo para verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de cada uno de los puntos del Pliego de Bases y Condiciones.

Subdirección General de Administración Financiera: En relación a la opinión de Auditoría Interna y considerando las competencias específicas del Departamento Gestión de Compras, entendió necesario hacer referencia al tercer párrafo:

Respecto de la Dirección Regional La Plata, y por idénticas razones a las precedentemente indicadas, se recomienda incluir en los Pliegos de Bases y Condiciones los mismos requisitos generales para los subcontratistas que para los proveedores del servicio, debiendo informar, en su caso, las acciones implementadas a tal fin.

Al respecto, en lo que se refiere a la posibilidad de que los subcontratistas deban cumplir con los requisitos para ser contratistas de la AFIP, destacó que la Disposición AFIP N.º297/2003 reconoce la existencia de subcontratistas; sin embargo, no establece un régimen con requisitos definidos. Incluirlos en el pliego implicaría crear normativa sin ser autoridad competente para ello, además de contradecir el espíritu de la mencionada norma, atentando además contra principios generales tales como la eficiencia de la contratación y la promoción de la concurrencia y de la competencia entre oferentes.

Asimismo, evaluar a los subcontratistas con idénticos requisitos a los exigidos a los oferentes, no solo implicaría ir más allá de las previsiones normativas, sino que también implicaría confundir su figura con la de una cesión contractual, la cual es completamente distinta, principalmente ya que en la subcontratación, el contratista sigue siendo el único obligado y responsable por el cumplimiento integral del contrato, lo cual es debidamente tratado en las cláusulas de los pliegos de condiciones particulares.

Opinión de Auditoría Interna

Las respuestas brindadas confirman la observación expuesta por esta auditoría en cuanto a que la subcontratista no cumple con ciertos recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones que sí se exigieron para los oferentes y luego contratista.

Al respecto, cabe señalar que mantienen plena vigencia las recomendaciones relativas a la inclusión en los pliegos de bases y condiciones de la autorización previa y expresa por parte de la autoridad jurisdiccional para la subcontratación del servicio, ello hasta tanto se incluya ese recaudo en la Disposición AFIP N.º297/2003 por medio de la pertinente modificación normativa.

La inclusión de la cláusula aludida en los pliegos de bases y condiciones, lejos de implicar un apartamiento de las previsiones de la Disposición AFIP N.º297/2003, se traduce en una reglamentación de los principios previstos en el artículo 3º de la noma en cuestión. En particular, el relativo a la "Eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado".

En efecto, el pliego de bases y condiciones tiene la naturaleza jurídica de un acto de alcance general, que en este supuesto vendría a reglamentar la aplicación en situaciones puntuales del principio aludido -en el caso- en materia de subcontrataciones. Pues bien, en última instancia, la *ratio iuris* de las exigencias respecto de los subcontratistas -en cuanto a requerir la previa autorización del Organismo contratante- tienden a que el comitente pueda concretar una valoración sobre la idoneidad de la persona llamada a ejercer la función de subcontratista. En ese sentido, la previa autorización permite que se tenga en consideración y se evalúe la capacidad del subcontratista en los aspectos técnicos, económicos y financieros coadyuvando a la eficiencia de la contratación y a la obtención del resultado buscado. Asimismo, la intervención del Organismo contratante a través de la autorización previa permitirá evaluar sobre la conveniencia de la subcontratación en miras al interés público comprometido en el desarrollo del contrato.

Por otra parte, no siendo el presente hallazgo pasible de regularización corresponde concluir su tratamiento, dejando constancia de que la problemática en trato será objeto de control en futuras auditorías.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

4. Debilidades en los controles en la conformidad del servicio por parte del área usuaria responsable.

Observación

La prestación del servicio por parte del proveedor debió realizarse cumpliendo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación. El mismo requirió un (1) personal masculino de jornada completa, 8 horas, y seis (6) empleados de género indistinto de media jornada, 4 horas.

Al respecto, del análisis de la documentación respaldatoria de los pagos efectuados, las planillas de control de asistencia, la información complementaria sobre los empleados, de los períodos auditados, surgieron debilidades de control que afectan el proceso de conformidad de los servicios recibidos por el Organismo, imposibilitando realizar una adecuada supervisión. Se detallan las siguientes situaciones:

1. Las planillas de firmas carecen de control por parte del área usuaria, debido a que no se visualizó la firma del encargado designado por AFIP para supervisión de la ejecución de las tareas y/o la firma del personal de la adjudicataria.
2. Se corroboró una variación del 85% en la nómina inicial del personal de la contratista, superando el límite de 60% determinado en el pliego de bases y condiciones.
3. Personal no informado en la nómina del contratista y/o sin cobertura de ART.
4. Se verificó que, en 2 meses de la muestra realizada, la jornada completa de 8 horas fue prestada por personal femenino, quienes a su vez prestaron sucesivamente media jornada de 4 horas.
5. Limpieza de vidrios en altura (subcontrato): No se visualizó una planilla de control de horarios de ingreso y egreso para el personal subcontratado por la adjudicataria. Al respecto el área manifestó que esta actividad se controla a través del servicio de seguridad, el cual verifica el ingreso y salida del personal que desarrolla la tarea, denotando una impropio delegación de las actividades de control para la conformidad del servicio en responsabilidad de un tercero ajeno al Organismo.

Cabe destacar que, no se aplicaron multas o sanciones a la adjudicataria por los aspectos antes mencionados.

Causa

Discrecionalidad en la supervisión de las actividades realizadas por las distintas instancias intervinientes en el proceso de conformidad definitiva y su liquidación.

Efecto

Impacto financiero por pagos inexactos o impropios ante la conformación otorgada a servicios recibidos parcialmente o no recibidos.

La excesiva variación del personal contratado puede afectar la calidad del servicio al impedir la adaptación a las rutinas de trabajo. La falta de constancias de coberturas de ART, incrementa el riesgo de que asistan operarios que no cuentan con los seguros respectivos, pudiendo estos efectuar reclamos al Organismo, además de resultar en un incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Legislación laboral.

Recomendación

Mejorar las rutinas de control existentes e instrumentar pautas de supervisión documentadas, a fin de garantizar la correspondencia entre los servicios recibidos y los conformados, aplicando de corresponder las multas y/o sanciones pertinentes. A tal fin, se recomienda digitalizar las planillas de firmas de registros del personal que presta el servicio e incorporarlas periódicamente en un expediente electrónico del GDE para documentar los controles realizados.

Asimismo, no permitir el ingreso de personal que no se encuentre incluido dentro de la nómina de cobertura de la ART. En tal sentido, controlar periódicamente que los empleados de la contratista posean su certificado de cobertura actualizado.

Respecto del personal de la subcontratista incorporar actividades de control sobre el ingreso y egreso de su personal a cargo del área usuaria y dejar constancia del cumplimiento de las tareas específicas realizadas al momento de certificar su conformidad.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional La Plata	No informó
División Administrativa (DI RLPL)	No informó

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

En la respuesta brindada por la Dirección Regional La Plata se informó que las observaciones efectuadas en el cargo fueron respondidas con anterioridad al contestar el Informe de Auditoría Interna. En dicha oportunidad el área había manifestado que la

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

causa de las debilidades en la supervisión del servicio se originaban en las dificultades generadas por la escasez de recursos, indicando como acción de mejora la implementación del uso de una planilla adjunta al Formulario 1900, donde cada una de las Jefaturas de las unidades con asiento en los edificios en trato, valore el servicio de limpieza en cada uno de los ítems.

Adicionalmente, resaltó la modificación del Área Administrativa de la Dirección Regional mediante la incorporación de dos Secciones, de las cuales una es la encargada de gestionar las contrataciones y la otra de realizar el seguimiento de los contratos, potenciando así las tareas de control y seguimiento de las prestaciones de servicios recibidas.

Posteriormente, remitió la información y documentación solicitada por la Subdirección General de Auditoría Interna correspondiente a las tareas de seguimiento llevadas a cabo respecto del Expediente "EX-2019-00071403- -AFIP-SEADPL#SDGOPI" - OC N° 4500018856, del 26/06/10 por el servicio de limpieza integral en la Dirección Regional La Plata. En relación al procedimiento para el control de las tareas, agregó que además de lo ya informado respecto al control de ingreso y egreso del personal y del monitoreo de las tareas realizadas, a partir del presente cargo se ha incorporado a los nuevos pliegos de limpieza una planilla adicional, que cada dependencia usuaria deberá completar cada mes con detalle de la prestación.

Opinión de Auditoría Interna

De la respuesta brindada por el área respecto del proceso de ejecución del servicio surge la incorporación de algunas actividades de control tendientes a respaldar las conformidades otorgadas por parte de las áreas usuarias, mediante el uso de un formulario para la supervisión y evaluación de las tareas realizadas por el personal de la adjudicataria.

Con respecto a la mejora introducida a los nuevos pliegos, se visualizó por el sistema GDE el Pliego "PLIEG-2019-00229449-AFIP-SEADPL#SDGOPI" correspondiente al expediente EX-2019-00182912- -AFIP-SEADPL#SDGOPII servicio de limpieza e higiene integral Distritos Chascomús, 25 de mayo, Cañuelas y Las Flores donde en el punto 6 "Conformidad y Certificación de Servicios" se estableció que el Jefe de Distrito será el responsable de supervisar y verificar los servicios prestados por la firma contratista y de remitir dicha información a la Dirección Regional mensualmente y conjuntamente con la elaboración del formulario 1900, evaluando la prestación de las tareas diarias, semanales y bimestrales.

Del análisis realizado durante las tareas de seguimiento respecto del servicio de limpieza en la sede de la Dirección Regional durante los períodos octubre y noviembre 2019, (EX-2019-00071403- -AFIP-SEADPL#SDGOPI), no surgieron observaciones respecto de las notificaciones del proveedor para la identificación de su personal afectado al servicio y de su cobertura de ART. Asimismo, la variación de la nómina inicial no superó el límite máximo del 60% previsto en el pliego.

No obstante, se reiteraron debilidades en el proceso, advertidas en el Informe de Auditoría Interna, como ser la falta de constancia de la supervisión diaria de la ejecución de las tareas previstas en el pliego por parte de un encargado de AFIP en las planillas de asistencia. Al respecto, se observaron algunas ausencias de personal para el horario de media jornada (de 16:30 a 20:30) y/o la cobertura del turno por operarios que realizaron en el mismo día la jornada completa de 8 horas (de 8:00 a 16:00). Por otro lado, se verificaron algunos incumplimientos en la ejecución de tareas con personal femenino en la franja horaria en que se solicitaba solo masculino. Mayor detalle en el Anexo D.

Con relación a la limpieza de vidrios en altura, la misma fue ejecutada por personal de otra empresa (M.a.s Soluciones en altura SRL), y los operarios se registraron manualmente en la misma planilla de horarios de ingreso y egreso del personal de la adjudicataria, sin aclaración de la tarea realizada y sin firmas de supervisión del proveedor ni de AFIP. Tampoco surge intervención del personal de seguridad a quien se le había delegado la tarea del control de ingreso y egreso del personal de limpieza.

Las situaciones expuestas denotan la necesidad de continuar con el fortalecimiento de las actividades de control en el proceso de la conformidad del servicio, que permitan garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones y tomar las medidas preventivas necesarias ante situaciones que pudieran estar manifestando la falta de personal mínimo necesario para el efectivo cumplimiento del contrato.

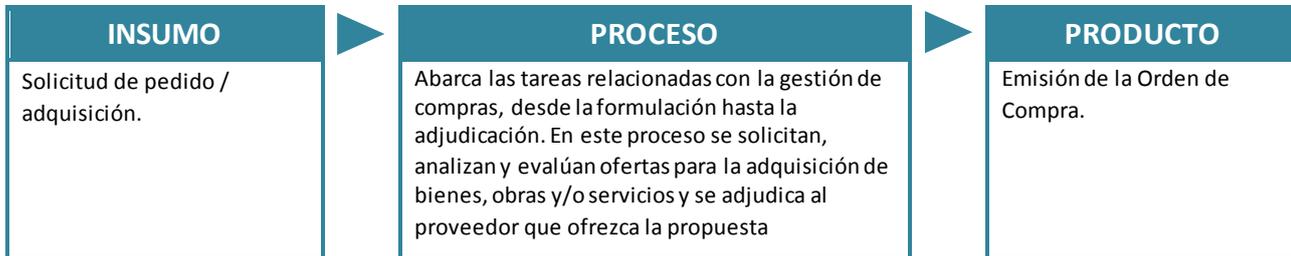
Los aspectos mencionados serán objeto de control en futuras auditorías, quedando en el ámbito de Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior el seguimiento de las medidas correctivas adoptadas tendientes a mejorar el ambiente de control interno durante la ejecución del servicio. .

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

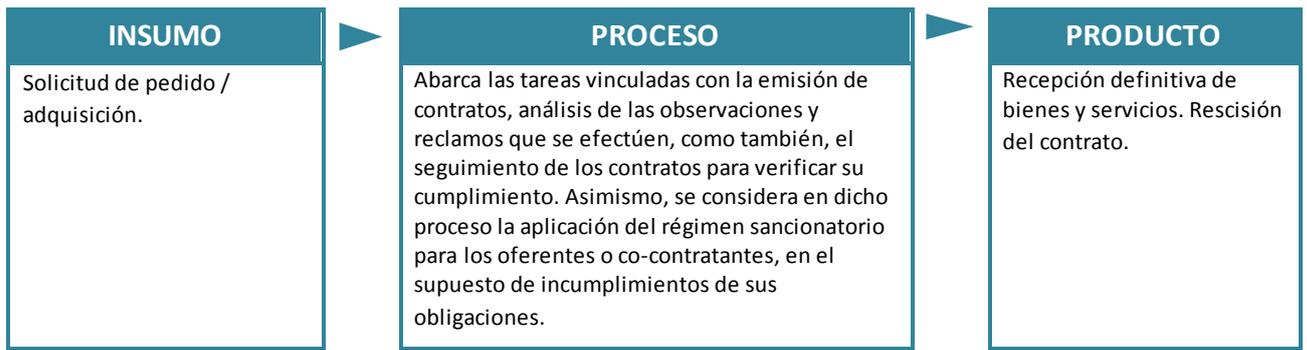
Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable (Compras y contrataciones – DIRLPL)

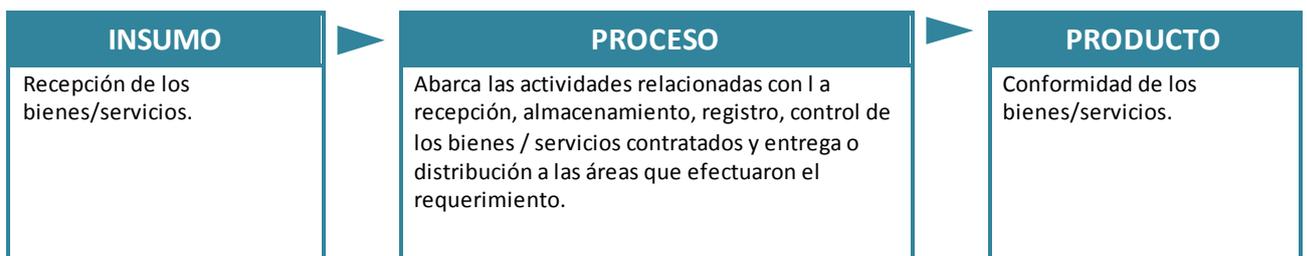


Riesgos relevantes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modalidad de contratación inadecuada. 2. Adquisiciones no autorizadas/no válidas. 3. Deficiencias en el pliego de bases y condiciones. 4. Publicidad y difusión ineficaz y/o escasa difusión. 5. Debilidad en el proceso de evaluación. 6. Dilación del proceso licitatorio. 7. Inconsistencias en la etapa de adjudicación. 8. Incumplimiento del contrato por parte del proveedor.
Controles asociados auditados (*)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1 Normas de contrataciones. 2.1 Régimen de autoridades jurisdiccionales para contratar. 3.1 Pautas normadas para la confección de pliegos. 4.1 Procedimientos normados para la difusión y transparencia del proceso. 5.1 Procedimientos normados para la evaluación de las ofertas. 6.1 Cumplimiento de los plazos normados. 7.1 Procedimientos normados para la adjudicación. 8.1 Integración de garantías.
Objetivos de Auditoría (**)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. ¿La modalidad de contratación seleccionada está tipificada en el RGC y es la que permitió obtener el producto/servicio que satisfaga la necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad? (1 y 2) 2.1.1. Las adquisiciones de bienes y/o servicios ¿fueron efectuados por la Autoridad Jurisdiccional con competencia? (2) 3.1.1 ¿En los pliegos de bases y condiciones se definieron taxativamente el objeto de la contratación a realizar y todos los aspectos técnicos y normativos mínimos requeridos? (1) 4.1.1 ¿Se publicaron y difundieron todos los actos y/o procedimientos del proceso licitatorio, de manera tal que se garantice la transparencia del mismo? (S/O) 5.1.1 ¿De la evaluación de las ofertas surgió el mejor oferente? (1 y 2) 6.1.1 ¿Todos los actos y/o procedimientos del proceso licitatorio se ejecutaron con la celeridad necesaria? (S/O) 7.1.1 ¿La adjudicación de la contratación fue realizada por la autoridad competente, cumpliendo con los requisitos formales y normativos? (S/O) 8.1.1 ¿Se adoptaron acciones preventivas, correctivas y/o resarcitorias que disuadan y/o sancionen al oferente/proveedor a romper los compromisos asumidos? (S/O)

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC



Riesgos relevantes	9. Indebida disminución o ampliación de la prestación contratada. 10. Incumplimiento de las condiciones contractuales. 11. No aplicación de sanciones .
Controles asociados auditados (*)	9.1. Control Normativo. 9.2. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA) – AMPLIACIONES. 10.1 Supervisión del área. 11.1 Régimen Sancionatorio.
Objetivos de Auditoría (**)	9.1.1. ¿Se fundamentaron adecuadamente las disminuciones o ampliaciones de las órdenes de compra? (1) 10.1.1. ¿Se efectuó el seguimiento del cumplimiento de las órdenes de compra, verificando sus resultados y formulando recomendaciones ante los desvíos que pudieron producirse? (3 y 4) 11.1.1. ¿Se aplicaron las sanciones pertinentes ante los incumplimientos de los oferentes/proveedores contratados? (3 y 4)



Riesgos relevantes	12. Bienes recepcionados y/o los servicios brindados no se ajustan al pliego y/u O.C 13. Pagos improcedentes
Controles asociados auditados (*)	12.1 Recepción y conformidad de bienes y servicios 13.1 Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-Registración de la conformidad 13.2 Segregación de funciones
Objetivos de Auditoría (**)	12.1.1 ¿Se verificó que los bienes y/o servicios contratados se ajustasen a los términos de los pliegos de bases y condiciones y/o a las órdenes de compra? (4) 13.1.1 ¿Se pagaron los bienes y/o servicios contratados efectivamente recibidos, conformados por los usuarios y en los precios y calidad contratados? (3 y 4)

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Ley N.°24156 - Administración Financiera y Sistemas de Control .	29/10/1992
	Resolución N°290/2019 (SGN) - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	20/08/2019
	Resolución N.°172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.°36/2011 (SGN) - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.	19/04/2011
	Resolución N.°45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.°152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental .	28/10/2002
	Disposición N.°94/2020 (AFIP) - Comité de Control Interno de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Disposición N°382/19 (AFIP). Su modificación.	06/05/2020
	Disposición DI-2019-7-E-AFIP-SDGAUI: Aprobación MAI v.6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N°1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna.	01/03/2016
	Instrucción General N°1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N°1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme Punto XI- Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.°25.551 – Régimen de compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos. – Compre Trabajo Argentino.	B.O.: 31/12/2001 Reglamentado por el Dec. N°1600/02 del 29/08/2002.
	Ley N.°19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N.°558/1996 – Reforma del Estado – Precios Testigo Art. 26.	B.O.: 28/05/1996
	Disposición N.°271/16 (AFIP) - Régimen Económico Financiero – Régimen Jurisdiccional. Incorporación de unidades dependientes de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva. Disposición N° 329/15 (AFIP). S/reemplazo.-	09/08/2016
	Disposición N.°459/2013 (AFIP) - Modificación del régimen sancionatorio.	16/10/2013
	Disposición N.°283/13 (AFIP) - Reconocimiento de erogaciones por el Régimen de Legítimo Abono. Su tratamiento administrativo.	13/6/2013
	Disposición N.°107/2012 (AFIP) - Reglamento de la Comisión Evaluadora. Disposición 366/03 (AFIP) y 332/07 (AFIP). Su reemplazo.	30/03/2012
	Disposición N.°525/09 (AFIP) - Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva y Procedimiento para la Conformidad de Servicios, Locaciones y Obras Públicas.	B.O.: 27/10/2009
	Disposición N.°153/08 (AFIP) - Régimen Sancionatorio.	07/05/2008
	Disposición N.°297/03 (AFIP) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP.	B.O.:13/06/03
	Disposición N.°159/2017 (SDG ADF) – Resolución General RESOG-2017-4164-APN-AFIP. Su aplicación en los procedimientos de esta Administración Federal (información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los posibles proveedores).	21/12/2017
	Disposición N°55/11 (SDG ADF) - Formulario “Adquisición de Bienes o Servicios”.	05/06/2011
	Disposición N°65/05 (SDG ADF) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Manual de Contrataciones.	22/11/2005
	Manuales e Instructivos SIGMA (Logística).	-

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirector General de Auditoría Interna	Cont. Púb. CAMILLETTI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Legales (int.)	Abog. INGRATTA, Cristian Andrés
	Jefe de División Auditoría Legal de Procesos de Soporte	Abog. MUÑOZ, Santiago Manuel
	Supervisor	Abog. DORÁ, Fernando Walter
	Auditora	Abog. EZEBERRY, Agustina
	Director Auditoría de Procesos de Soporte	Cont. Púb. RODRIGUEZ, Mariano Fabio
	Jefa de Departamento Auditoría de Gestión de Recursos	Cont. Púb. GARCÍA, Gabriela Verónica
	Jefe de División Auditoría D/Gestión de Proces. D/Soporte	Cont. Púb. GARCÍA, Hernán Sebastián
	Supervisor	Cont. Púb. LA MANNA, Ana Rita
	Auditor	Cont. Púb. TAPIA, Fernando Ezequiel

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Área Auditada o Responsable (autoridades / jefaturas / responsables)	Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior	Cont. Púb PATURLANE, Pablo Martín (octubre 2018 a enero 2020) Cont. Púb CATALDO, Santiago Alfredo (desde enero de 2020).	C.P. MECIKOVSKY, Jaime Leandro
	Subdirector General Administración Financiera	Ing. CASARELLO, Gonzalo Martín (desde octubre de 2018 hasta diciembre de 2019). Cont. Púb. SIEGENTHALER, Juan Arturo (desde Diciembre de 2019)	C.P. TAGLIATORI, Abel Daniel
	Director de la Dirección Regional La Plata	Abog. LUNA DAVILA, Horacio Martín Simón (hasta febrero de 2019). Cont. Púb GRECO, Pablo Esteban Ariel (desde octubre de 2019 hasta febrero de 2020) Cont. Púb MONDINO, Natalia (desde febrero de 2020).	Abog. LUNA DAVILA, Horacio Martín Simón
	Jefe de Sección Administrativa (DI RLPL)/Dv Administrativa (DIRLPL)	C.P. GAVIO, Claudia Fabiana	C.P. GAVIO, Claudia Fabiana

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

TAREAS DE SEGUIMIENTO:

División Auditoría Legal de Procesos de Soporte – (DI AUPL)

- ✓ Se procedió al análisis jurídico del Expediente N°1-256.521-2016. Se constató el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Ley y normativa vigente.
- ✓ Se analizaron las respuestas al Informe de Auditoría Interna.

División Auditoría de Gestión de Procesos de Soporte – (DI AUPL)

- ✓ Selección aleatoria de una muestra de dos (2) meses de la Orden de compra de la contratación para verificar su ejecución correspondiente a los pagos de octubre y noviembre 2019.
- ✓ Comparación de las horas teóricas establecidas en el Pliego con las informadas en la planilla de control de horarios. de ingreso y egreso del personal de la adjudicataria verificando el cumplimiento de las mismas respecto de las jornadas de trabajo, franja horaria y sexo de los empleados.
- ✓ Análisis de la documentación de la conformidad del servicio comprendiendo el cotejo de las planillas de asistencia con el "F.1900 - Certificados de Conformidad de Servicios" y los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.
- ✓ Análisis de la variación del personal de la empresa adjudicataria.
- ✓ Cruce de la información proveniente de la Planilla de Control de Horarios del personal de la adjudicataria con la nómina de trabajadores incluidos en el certificado de cobertura ART, correspondientes a los períodos octubre y noviembre 2019.
- ✓ Análisis de las respuestas al Informe de Auditoría Interna.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior		
28/08/2019	ME-2019-00282593-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	Remisión de Informe de Auditoría Interna
23/01/2020	PV-2020-00056143-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	Solicitud de Información (Sección Administrativa Dirección Regional La Plata)

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior		
19/12/2019	IF-2019-00569411-AFIP-DADMDIRLPL#SDGOPII	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
03/02/2020	IF-2020-00080925-AFIP-DADMDIRLPL#SDGOPII	CGR 19/2019 - Compras, Contrataciones y Servicios - Expediente N°256.521/16 - Solicitud de información.
Subdirección General de Administración Financiera		
11/10/2019	IF-2019-00381458-AFIP-SDGADF	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC



Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
FET	ALM	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	.	GNC



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF CGR 19-2019 y LAC 15-2019 V. SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.

